

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho informando que, pese al requerimiento realizado a BANCOLOMBIA S.A., mediante Auto 226 Civil, del 23 de julio de 2024, y al requerimiento realizado mediante Auto 394 Civil, del 05 de noviembre de 2024, a la fecha no se ha designado apoderado judicial que represente los intereses del extremo activo de la litis.

Los términos otorgados mediante Auto 394 Civil, del 05 de noviembre de 2024, que requirió so pena de desistimiento tácito corrieron de la siguiente manera:

Auto 394 Civil (requiere so pena de desistimiento tácito): 05 de noviembre de 2024.

Notificación por estado: 06 de noviembre de 2024.

Corren 30 días:

7, 8, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28, 29 de noviembre de 2024.

02, 03, 04, 05, 06, 09, 10, 11, 12, 13, 16, 18, 19, de diciembre de 2024.

13 de enero de 2025.

Día inhábil: 17 de diciembre de 2024 (Día de la Rama Judicial).

Fin del término: 13 de enero de 2025, a las 5.00 pm, hora de cierre del Despacho.

Alcalá, Valle del Cauca, de enero de 2025.

JUAN PABLO ORDOÑEZ DELGADO.
Secretario.

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JAVIER ANTONIO RIOS GIRALDO.
RADICADO: 760204089001-2017-00039-00. 760204089001-2017-00468-00
(acumulados).
AUTO No. 003 Civil.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALCALÁ, VALLE DEL CAUCA.
Enero catorce (14) de dos mil veinticinco (2025).

Teniendo en cuenta que, a la parte ejecutante se le requirió mediante Auto 226 Civil, del 23 de julio de 2024, para constituir apoderado judicial que asuma el trámite del presente asunto acumulado, sin que dicho requerimiento fuese atendido por la parte ejecutante, y que, en el mismo sentido se le requirió a la Entidad ejecutante mediante Auto 394 Civil, del 05 de noviembre de 2024, esta vez poniendo de presente lo reglado por el artículo 317 numeral 1 del C.G.P, que regula:

El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. *Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

Así, ya que la parte actora no procedió con la constitución de apoderado judicial tal como lo solicitó la Judicatura en dos oportunidades, en los términos otorgados para ello, el Despacho procederá en consonancia con la norma antes trascrita y decretará la configuración del desistimiento tácito dentro de las demandas ejecutivas acumuladas, sin condenar en costas al extremo activo de la litis, por no encontrarse constancia de su causación en los expedientes, ordenará el levantamiento de medidas cautelares, y ordenará el archivo del asunto acumulado de la referencia.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALCALÁ, VALLE DEL CAUCA.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la TERMINACIÓN DEL PROCESO, por haberse configurado el DESISTIMIENTO TÁCITO DE LAS DEMANDAS ACUMULADAS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 numeral 1 del Código General del Proceso, y por lo dicho en las consideraciones motivadas expuestas.

SEGUNDO: NO CONDENAR EN COSTAS PROCESALES por no existir constancia en el líbelo virtual de haberse causado.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. Ofíciase al respecto.

CUARTO: Ejecutoriada la presente providencia, ARCHÍVESE DEFINITIVAMENTE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Natalia López Hernández
NATALIA LÓPEZ HERNÁNDEZ.
La Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.
ALCALÁ – VALLE DEL CAUCA.
ESTADO.

En Estado No. 001 del 15 de enero de 2025.

JUAN PABLO ORDOÑEZ DELGADO.
Secretario.

Firmado Por:

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. ALCALÁ, VALLE DEL CAUCA.</p>
--	--

Natalia Lopez Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Alcala - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68254944dcd6c67d45e5f2b075cbd5bb0b5fe4d57633efcacbdb013ad66553ad**
Documento generado en 14/01/2025 03:22:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>